

XXXXXXXXXX.

Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-080/09 de fecha veintisiete de mayo de 2009, mediante la cual solicita **“Quiero por favor conocer el motivo del porque no ha avanzado la denuncia que presenté al Sr. José Luis Gallo Tafoya, residente de la ciudad de San Luis Río Colorado, Son. Dicha persona fue denunciada por no pagar los daños en propiedad ajena en un choque que ocurrió el mes de Mayo 2008. Los hechos ocurrieron en la Avenida Libertad, entre calle 14 y 15. en la misma ciudad. El monto de los daños asciende a mas de 10,000 pesos. Espero su pronto respuesta. Gracias (sic)”**. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo que con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial de Estado, dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por las fracciones I y III de artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no precisa debidamente unidad a la cual pide la información, y no proporciona fuente y/o datos de localización de la misma, pues por una parte se advierte en el apartado “dependencia” que dirige su petición tanto al Juzgado Primero de los Civil de San Luis Río Colorado, Sonora como a la Agencia Tercera del Ministerio Público, siendo que esta última unidad no forma parte de los órganos que dependen del Poder Judicial del Estado existiendo confusión al respecto y por otra parte, no proporciona número de expediente del proceso judicial, ante lo cual, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se

clasifique como de carácter restringido o proporcione la información solicitada, se rechaza la solicitud de mérito. No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que pueda realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala la ley en comento, si en su caso, lo petitionado es de aquella información que genero este órgano judicial.